

3.- Usos permitidos.

Equipamientos educativos: centros docentes y anexos deportivos.

Equipamientos deportivos: instalaciones para la práctica del fútbol, baloncesto, etc., polideportivos, piscinas, etc., y anexos de servicios.

Equipamientos administrativos: mercados, centros de la administración pública, correos y telégrafos, telefonía, etc., y anexos de servicios.

Equipamientos socio-culturales y asistencias: bibliotecas, centros sociales y culturales, museos, auditorios, teatros, cines, casas de cultura, guarderías, centros asistenciales y sanitarios, dispensarios, ambulatorios, residencias de ancianos, templos religiosos, etc., y anexos de servicios.

4.- Condiciones de la edificación.

La edificación de estas áreas se condiciona en todo caso a las exigencias funcionales de los diferentes equipamientos, al respeto a los valores ambientales y paisajísticos, a no perjudicar a las viviendas y demás usos colindantes y a la integración estética a sus construcciones a la imagen urbana de la zona en que se ubican.

Cumplirán además las siguientes condiciones:

a) En suelo urbano los equipamientos y dotaciones tendrán con carácter general tipología de edificación aislada, salvo que las peculiaridades geométricas de la parcela donde deban ubicarse, o que la imagen urbana característica del contexto donde se inserten aconsejen adoptar una edificación con tipología adosada. En cualquier caso, las condiciones de edificación sobre estos ámbitos, será independiente de los exigibles a la zona de ordenanza donde queden incluidos y se concretan en:

- La edificabilidad neta máxima a aplicar sobre el suelo público edificable será libre y la estrictamente necesaria para dar cabida a las exigencias funcionales del uso dotacional cuya implantación se precisa.

- La ocupación máxima de la parcela será del 100%

- La profundidad edificable será libre

- El número máximo de plantas permitido será con carácter general el establecido para la zona de ordenanza donde se ubique, permitiéndose excepcionalmente una altura más si de ello depende la posibilidad de materializar el uso dotacional previsto.

- No se establecen retranqueos mínimos de la edificación respecto a los lindes de parcela.

b) En suelo urbanizable, la edificación se desarrollará de acuerdo con las normas que en cada caso determine el Plan Parcial, cuando se trate de equipamientos incluidos en sectores de desarrollo ordenados mediante el correspondiente Plan Parcial.

c) En suelo no urbanizable, la edificación se desarrollará de conformidad con las normas particulares del suelo no urbanizable y se seguirá el trámite previsto en la Ley del Suelo no Urbanizable de la Generalitat Valenciana.

Alicante, 24 de julio de 2006.

El Director Territorial de Territorio y Vivienda. Ramón Rizo Aldeguer.

0620564

EDICTO

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2006, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Expediente 113/06. Sax.- Modificación Puntual número 4 de las Normas Subsidiarias (06/0252).

Visto el expediente de referencia y basándose en los siguientes antecedentes y consideraciones,

Antecedentes

Primero.- El Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 10 de septiembre de 2005 acordó exposición pública durante un mes de la que informó mediante anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del día 9 de diciembre de 2005, en el diario «Información» de 25 de

noviembre de 2005. Tras el periodo de exposición pública en el que no se presentaron alegaciones, se aprobó provisionalmente por el mismo órgano el 9 de marzo de 2006.

Segundo.- La documentación remitida está integrada por Memoria Informativa, Memoria Justificativa y Catálogo de bienes protegidos.

Tercero.- El instrumento de planeamiento municipal vigente en Sax son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 20 de diciembre de 1996 y su posterior Homologación aprobada el 13 de marzo de 2000.

El objeto de la modificación es Incluir en el catálogo de bienes protegidos un inmueble sito en la calle Mayor número 30, inmueble en el que nació el científico don Alberto Sols García.

El artículo 7.18 de las Normas Subsidiarias en su capítulo IV Protección del Patrimonio regula los grados de protección del Patrimonio edificado, el grado de protección que proponen para el edificio es grado 3 protección ambiental.

Cuarto.- Consta en el expediente informe emitido el 23 de enero de 2006 por el Director General de Patrimonio Cultural Valenciano en sentido favorable a la modificación de referencia, recordándoles que «en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley de Patrimonio Cultural, han de proceder a adaptar la totalidad de su Catálogo a las Disposiciones que la Ley 4/1998 de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano contempla...»

Consideraciones técnico-jurídicas.

Primera. La tramitación ha sido conforme a lo establecido en el artículo 38, por remisión del 55.1 y concordantes, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) y el artículo 174 del Reglamento de Planeamiento de La Comunidad Valenciana (RPCV), aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de diciembre de 1998, del Gobierno Valenciano.

Segunda.- La documentación está completa a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU y concordantes y los correspondientes de su Reglamento de Planeamiento, aunque la documentación técnica no se ha presentado en el formato adecuado para su refundición, por ello, deberá aportarse la documentación que como consecuencia de la propuesta resultase modificada, en el formato adecuado para su refundición, por triplicado ejemplar y debidamente diligenciada.

Tercera.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran genéricamente correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se expone en el artículo 40 de la LRAU.

Cuarta.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Planificación y Ordenación Territorial, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias y de sus modificaciones de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 por remisión del artículo 55.1, de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo,

Acuerda:

Supeditar la aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 4 de las Normas Subsidiarias del municipio de Sax, hasta que se subsanen las observaciones contenidas en la consideración técnico jurídica segunda, habilitando al Ilmo. señor Director General de Planificación y Ordenación Territorial a los efectos previstos en el artículo 41.2 de la LRAU.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 65 del Decreto 133/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerías de la administración de la Generalitat, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.»

Con fecha 6 de julio de 2006, el Director General de Planificación y Ordenación Territorial dictó la siguiente resolución:

«Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 3 de mayo de 2006, por el que se aprobó definitivamente el expediente de referencia, supeditando su publicación al cumplimiento de ciertas condiciones, así como el informe técnico favorable a la documentación presentada por el Ayuntamiento con fecha 22 de mayo de 2006, en el que se indica que cumplimenta en todos sus extremos el referido acuerdo de la Comisión.

Resuelvo:

Ordenar la inmediata publicación del referido acuerdo de aprobación definitiva junto con las Normas Urbanísticas correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, insertando al tiempo una reseña del mismo en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, apartados 2 y 4 de la Ley 6/94 de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística. La publicación de la aprobación definitiva excusa su notificación individualizada.»

ANEXO.- NORMATIVA.

Ficha del elemento catalogado, similar al Catálogo de las NN.SS. vigentes.

- Denominación: Casa Albert Sols.
- Localización: calle Mayor, número 30.
- Época/Autor: siglo XIX.
- Descripción: casa unifamiliar con buena composición.
- Uso actual: desocupada.
- Elementos singulares: fachada (composición, huecos, cerrajerías).
- Grado de conservación: ambiental (Grado 3).

Asimismo el actual estado de conservación es malo, por lo que es importante intervenir sobre el mismo, aconsejando un proyecto de rehabilitación integral y posteriormente proceder a su intervención, su destino final será público.

Alicante, 24 de julio de 2006.

El Director Territorial de Territorio y Vivienda. Ramón Rizo Aldeguer.

0620565

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 del 27-11-92), se hace pública notificación de los actos administrativos recaídos en los expedientes que se indican, a las personas

o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Número expediente: SU-40/04.

Nombre: Promociones Sivila, S.L.

Acto administrativo: imposición 4ª multa coercitiva.

Fecha: 3 de julio de 2006.

Texto:

«No habiéndose dado cumplimiento a la Resolución de esta Jefatura Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos de fecha 28 de septiembre de 2004 (Resolución del expediente de referencia DP-21/03), ni a la Resolución de esta Jefatura Territorial de fecha 18 de mayo de 2004, recaída en el expediente sancionador de referencia, en virtud de las cuales se imponía a esa mercantil la obligación de ejecutar las obras de reparación que en las citadas resoluciones se indicaban para subsanar los defectos constructivos origen de los procedimientos, y como ya se le apercibió mediante escrito de fecha 6 de abril de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Generalidad Valenciana, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana y artículos 96 y 99 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le impone la 4ª multa coercitiva en cuantía de 1.200 €.

El importe de la multa impuesta deberá hacerlo efectivo en el plazo de 15 días desde su recepción presentando el impreso que se adjunta en cualquiera de las entidades colaboradoras que aparecen en el margen izquierdo del mismo, remitiendo a este Servicio el ejemplar de color rosa, una vez efectuado el ingreso, para su constancia en el expediente, advirtiéndosele que, en caso contrario, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Asimismo, se le recuerda que persiste la obligación de ejecutar las obras de reparación ordenadas comunicando dicho extremo a este Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos, junto con la conformidad con las mismas del denunciante, si fuera posible, al objeto de dar por finalizadas las actuaciones practicadas, apercibiéndole de nuevo, que caso de persistir en su incumplimiento, y de conformidad con los preceptos legales citados, se le seguirán imponiendo multas coercitivas sucesivas hasta lograr el total cumplimiento de lo acordado.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilmo. señor Director General de Vivienda y Proyectos Urbanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente, a tenor de lo establecido en los artículos 107, 114 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Modificación de la citada. Y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime pertinente.

Alicante, 3 de julio de 2006.

La Jefa del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos, Isabel Pomer Murgui»

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Alicante, 25 de julio de 2006.

La Jefa del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos, Isabel Pomer Murgui.

0620570

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO ALICANTE

ANUNCIO

Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.